

Las Cooperativas, las entidades jurídicas olvidadas y su actual resurgimiento

www.edig.cl

Las Cooperativas, las entidades jurídicas olvidadas y su actual resurgimiento

El Presidente Sebastián Piñera anunció el día 03 de marzo de 2021 en cadena nacional mejoras al Sistema de Pensiones, en su discurso indicó dentro de varios temas una reforma a las Administradoras de Fondos de Pensiones, su justificación para hacerlo es que con esta reforma se debería incorporar mayor competencia, transparencia y nuevas regulaciones para las Administradoras de Fondos de Pensiones, de forma de bajar los cobros de comisiones y lograr una mayor participación de los afiliados, para lograr aquello, el Presidente indico en su discurso entre varias medidas la siguiente: “La creación de Administradoras de Fondos de Pensiones sin fines de lucro u organizadas como cooperativas”.

Lo primero que llama la atención, en esta mención a las cooperativas, es que tiende a reivindicar lo que históricamente han sido, una persona jurídica sin mayor promoción estatal dentro del engranaje económico del país, basada principalmente en el principio de la ayuda mutua y cuyo principal objetivo es mejorar las condiciones de vida de sus socios.

Por todo lo anteriormente mencionado, es que conviene repasar y entender que son, como funcionan, que beneficios tiene, para finalmente entender porque el interés del Presidente de la República de querer organizar una AFP bajo la estructura y organización de una Cooperativa.



Valparaíso 1887

Un poco de Historia.-

La primera **experiencia de cooperativa en el país se origina cuando un grupo de artesanos del puerto de Valparaíso se organizaron en el año 1887** bajo el ideal de la ayuda mutua y la utilidad común. Muchos años debieron pasar hasta que en el año 1924 se dictó la primera ley específica que las reguló (Ley N° 4058, del año 1924). Tu vieron un auge en los años 60 y 70, para desaparecer prácticamente.

Aspectos Legales Vigentes. -

En la actual Constitución Política de la República no existe una referencia expresa a las cooperativas como forma de organización económica digna de promoción por parte del Estado. Pese a tal omisión, ella contempla una serie de normas que, directa o indirectamente, fundamentan o son aplicables al movimiento cooperativo, entre las que cabe destacar el principio de subsidiariedad (art. 1° III) el carácter servicial que se asigna al Estado y su ordenación al bien común (art. 1°IV); el derecho de asociación (artículo 19 N° 15); el derecho de desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o la seguridad nacional, con sujeción a las normas que la regulen (artículo 19 N° 21) y el derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales e incorporales (artículo 19 N° 24). Es por ello que, no causa extrañeza que el texto actualmente vigente tardó 11 años de tramitación parlamentaria hasta su dictación como ley, el DFL N° 5 del año 2003 "Ley General de Cooperativas" (LGC) evacuado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su Reglamento que las regula, a través del Decreto Supremo N° 101, del año 2004, del mismo ministerio señalado (RLGC), son las normas que actualmente rigen el régimen de las Cooperativas.

Algunas breves menciones de esta ley, y del reglamento, que merecen ser destacadas. Dice relación con el artículo 1º de la LGC define las cooperativas como "asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios [...]", es decir de su definición se desprende que deben ser consideradas como asociaciones sin fines de lucro (artículo 53 de la LGC) dirigidas a mejorar las condiciones de vida de sus socios, en algún aspecto particular, a partir de un principio de ayuda mutua (artículo 1º de la LGC), el que se concreta a través de las actividades que la entidad se propone sacar adelante según el giro que les es propio (artículos 2º y 6º b) de la LGC y 2 a) del RLGC). Luego la Ley y el reglamento señalan como se forman, sus socios como pueden adherir a las cooperativas, y la forma de financiación (siendo el más relevante el aporte que efectúan sus socios mediante aportaciones que realizan ellos mismo).

Un punto que merece ser destacado es la forma de organización de las Cooperativas, ya que su dirección, administración, operación y vigilancia de las cooperativas está a cargo de los siguientes órganos que interactúan:

1

La junta general de socios (que es la autoridad suprema de la cooperativa)

2

El consejo de administración (que tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social)

3

el gerente (que es el ejecutor de los acuerdos y órdenes del consejo de administración y representa judicialmente a la cooperativa)

4

La junta de vigilancia (artículo 20 de la LGC) es la que aplica al interior de las cooperativas el principio político de los frenos y contrapesos en el ejercicio del poder de gobierno. Su función es examinar la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la cooperativa, así como las demás atribuciones que se establezcan en los estatutos y en el reglamento artículos 28 de la LGC y 72 del RLGC. La última función es similar a la que desempeñan los auditores externos, que por su propio carácter deben ser ajenos a las cooperativas que auditen (artículo 119 del RLGC). Su tarea consiste igualmente en examinar los antecedentes contables y financieros de la cooperativa, y expresar su opinión profesional e independiente sobre ellos (artículo 121 del RLGC). En las cooperativas de ahorro y crédito es necesario contar, además, con un comité de crédito, cuyos miembros son designados por el consejo de administración (artículo 90 de la LGC).

Aspectos Tributarios. -

En el ámbito tributario, las cooperativas gozan de un régimen tributario más beneficioso que aquél que se aplica a las sociedades en general, y que se manifiesta en una serie de exenciones y particularidades relacionadas con el pago:

1

En relación con el Impuesto a la Renta, como la ley considera que las cooperativas no producen utilidades (artículo 53 de la LGC) y, por consiguiente, sólo están afectas al impuesto a la renta por aquella parte del remanente correspondiente a las operaciones realizadas con terceros, el que se determina aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos de las operaciones efectuadas con quienes no sean socios y el monto total de los ingresos de todas las operaciones de la cooperativa.

2

En relación con el Impuesto al Valor Agregado, los servicios que las cooperativas prestan a sus socios dentro de su objeto específico quedan fuera del hecho gravado con dicho impuesto (artículo 5° inciso 2 del Reglamento de la Ley del IVA, Decreto Supremo N° 55, del año 1977, del Ministerio de Hacienda), pero no así las ventas que aquéllas realice a favor de éstos en la medida que satisfagan el supuesto del artículo 2° N° 1 de la Ley de IVA (Decreto Ley N° 825, del año 1974).

3

En relación con los demás impuestos fiscales, están exentas de la totalidad de los impuestos contemplados en el DL N°3.475 del año 1980 (Ley de Impuestos de Timbres y Estampillas) en todos los actos relativos a su constitución, registro, funcionamiento interno y actuaciones judiciales (artículo 49b de la LGC).

4

En relación con las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, están exentas, del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales.



Aspectos Económicos y Financieros

Adicionalmente a las ventajas que representa la exención de los impuestos de primera categoría en operaciones con cooperados, la exención del impuesto de timbres y estampillas y la rebaja del pago de contribuciones, entre otras rebajas de tributos que anteriormente se han mencionado, las cooperativas, al organizarse como tales, las cooperativas debieran de tener las ventajas que conlleva una economía de escala y un mejor poder negociador, dependiendo ello de la estructura interna de administración y control que se adopte.

COMENTARIOS FINALES

Ahora bien, no han tenido el auge o entusiasmo, por varias razones, una de ellas es porque como ya se señaló que son entidades sin fines de lucro, pero la principal crítica que se les hace, es que el órgano de gobierno y administración de ellas, requiere de muchas personas para acordar directrices o acuerdos, muchas veces ralentizando la toma de gestión de decisiones.

En resumen, la cooperativa es una persona jurídica sin mayor promoción estatal dentro del engranaje económico del país, basada en el principio de la ayuda mutua y cuyo principal objetivo es mejorar las condiciones de vida de sus socios (artículos 1º y 5º de la LGC). Se destaca el tema de la gestión, que se traduce en una democracia participativa mediante la cual la cooperativa es administrada en la junta general de socios (artículos 21 de la LGC y 26 del RLGC). Por tratarse de una entidad sin fines de lucro, las cooperativas no producen utilidades (artículo 53 de la LGC) y tienen un tratamiento tributario concordante con ese carácter y más favorable que el de otros agentes del mercado.

Queda la duda si la reforma que se ingrese al sistema de pensiones en nuestro país, para la revisión y el proceso de tramitación del Congreso Nacional, permitirá realmente organizar o no a las AFP's como Cooperativas, en cuyo caso esta forma de asociación tendrá un nuevo impulso, y no seguirá siendo la eterna olvidada.



LUIS LANDA

Managing Partner de ARTL Chile Auditores SpA. MBA, Universidad de Chile. Contador Auditor, Universidad de Santiago de Chile. Magister en Derecho Tributario, Universidad de Chile. Certificado en normas IFRS por el ICAEW (UK). Ex socio en Ernst & Young. Ha sido académico de diversas universidades, tales como Universidad de Los Andes, Universidad de Santiago. Relator de seminarios de IFRS. Ha participado en el Directorio de Auditores Externo de Chile y ha sido miembro de la Comisión de Normas de Auditoría del Colegio de Contadores de Chile A.G.



OMAR SELLAO M.

Abogado y Contador Auditor. Magister (c) Gerencia en Alta Dirección Pública. Bachiller en Ciencias Sociales. Director de Impuestos Nacionales e Internacionales en RGC Abogados & Asociados SpA. Director Asociado Área Tax & Legal de ARTL Chile Auditores SpA. Abogado Asesor del Área de Impuestos de Edig Editorial. Ex Gerente del Área Legal Tributaria de Ernst & Young Auditores (actual EY), Académico de diversas universidades y centros de educación superior, actual Universidad, IP y CFT Santo Tomás.